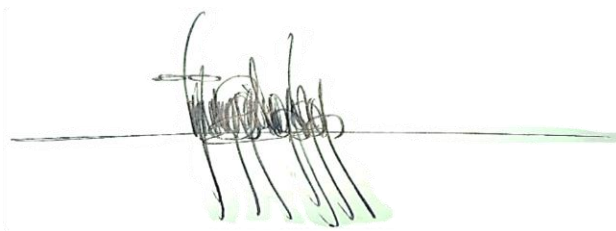


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE
FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

Palmira, 19 de octubre de 2021

El día de hoy, de conformidad con el art. 110 del C. G. del P., se fija en lista de traslado por un (01) día, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. La fijación vence a las 04:00 PM.

A partir de mañana, queda a disposición de la contra parte por el término de **Cinco (5) días hábiles** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y solicite pruebas. (Art. 370 del C. G. del P.)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Benavidez', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and scribbled. Below the signature, there is a light green rectangular highlight.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: VERBAL SUMARIO

"PERMISO DE SALIDA DEL MENOR DEL PAÍS"

RADICACIÓN: 76520311000320210034300

JUZGADO: TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE

DEMANDANTE: LUZ ADRIANA MORALES GONZÁLEZ
adrimora20@hotmail.com

DEMANDADO: IVAN DARIO SALAZAR HERNÁNDEZ
xibancho@hotmail.com

APODERADO DEL DEMANDADO: MARÌA SOLEDAD JARAMILLO GÒMEZ
soleda.jaramill@gmail.com

CONTENIDO:

PODER, PRUEBAS DOCUMENTALES Y CONTESTACION DE LA DEMANDA

No. FOLIOS: 39

Señor

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE

E. S. D.

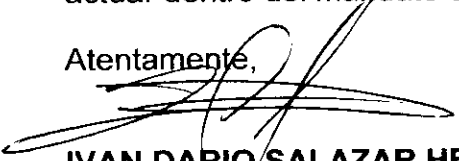
1

IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ, mayor de edad , domiciliado en la ciudad de Palmira-Valle, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.319.904 expedida en Palmira-Valle, hábil para contratar y obligarme, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes señores **JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE**, que he conferido poder especial amplio y suficiente a la Abogada **MARIA SOLEDAD JARAMILLO GOMEZ**, también mayor de edad, residente y domiciliada en el municipio de Palmira-Valle, identificada al pie de su firma, para que me represente como mi apoderada y de contestación a la demanda de **PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**, de mi menor hijo **NICOLAS SALAZAR MORALES**. Proceso radicado bajo el numero 2021-00343-00 promovido por la señora **LUZ ADRIANA MORALES GONZALEZ**, madre del menor.

Que mi apoderada queda ampliamente investida con las facultades que le confiere el Artículo 77 del C.G.P., y en especial las de notificarse, contestar demanda, interponer recursos y sustentarlos, tachar documentos, para aportar todo tipo de pruebas, proponer nulidades, solicitar interrogatorio de parte formulándolo de manera verbal o escrita, las de recibir, desistir, sustituir y/o reasumir este poder, y demás actuaciones que fueran necesarias para el perfeccionamiento del presente mandato, de manera tal que bajo ninguna circunstancia quede sin representación, dejando sentado por anticipado mi oposición definitiva a las pretensiones de la demanda.

Ruego a usted señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada para actuar dentro del mandato conferido.

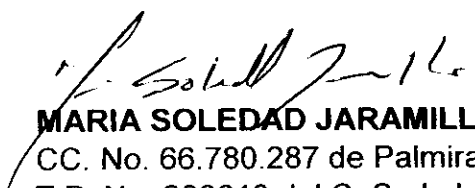
Atentamente,



IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ

C.C. No. 94.319904 expedida en Palmira-Valle

ACEPTO PODER:



MARIA SOLEDAD JARAMILLO GOMEZ

CC. No. 66.780.287 de Palmira – Valle

T.P. No. 280613 del C. S. de la Judicatura

Email: soleda.jaramill@gmail.com - Celular 316 2831901



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5945101

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintidos (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Palmira, compareció: IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 94319904 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n0m816qkjo9
22/09/2021 - 17:02:35



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes IVAN DARIO, sobre: ESPECIAL.



FERNANDO VELEZ ROJAS

Notario Segundo (2) del Círculo de Palmira, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n0m816qkjo9

JAMES GIRALDO SILVA

3

ABOGADO

Universidad Libre-Seccional Cali

Señor

Juez Promiscuo de Familia (Reparto)

Palmira Valle

Referencia. PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS DEL MENOR NICOLAS SALAZAR MORALES

Demandante. LUZ ADRIANA MORALES GONZALEZ

Demandado. IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ

JAMES GIRALDO SILVA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Palmira, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en uso del poder conferido por LUZ ADRIANA MORALES GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada actualmente en Estados Unidos, por medio del presente formulo demanda de PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS DEL MENOR NICOLAS SALAZAR MORALES contra el señor IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

HECHOS

PRIMERO: De la unión que existió entre la señora LUZ ADRIANA MORALES GONZALEZ y el señor IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ, fue procreado el menor NICOLAS SALAZAR MORALES, quien nació el 21 de junio de 2013, como consta en el Registro civil de nacimiento con Indicativo Serial No. 52773599.

SEGUNDO: A través del Acta de conciliación C.F.C.J.120.19.15.310 expedida por la Comisaría de Familia de la Casa de Justicia, se ordenó que LA CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL del menor NICOLAS SALAZAR MORALES, continuara siendo ejercida por ambos progenitores, de manera provisional por el término de cuatro (4) meses.

Carrera 29 # 31-41, Ofic. 302
Teléfono 28 59356- Celular 3122832429
Palmira Valle

JAMES GIRALDO SILVA

4

ABOGADO

Universidad Libre-Seccional Cali

TERCERO: Frente a la reglamentación de visitas, el mismo Despacho procedió a establecer las visitas, a favor de LUZ ADRIANA MORALES GONZALEZ, mientras estuvo en Colombia. El niño pernoctó ese tiempo con la madre y a partir de que la madre viajó, el niño regresó al lado de su padre IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ.

CUARTO: En lo que se refiere a la fijación de cuota alimentaria a favor del niño NICOLÁS SALAZAR MORALES, hoy de seis (6) años de edad; la madre LUZ ADRIANA MORALES GONZALEZ, aceptó que la cuota se aumentara a la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) mensuales, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, a partir del 05 de Agosto de 2019. Por su parte el señor IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ, se comprometió a suministrar en Junio y Diciembre dos (2) mudas completas de ropa para el niño, cada dotación completa de ropa se valoriza en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) cada muda completa de ropa; y ambos padres contribuirán para los gastos adicionales que por salud y estudio (uniformes y textos escolares), su hijo requiera, en igual proporción.

QUINTO: Teniendo en cuenta que por razón laborales la demandante tuvo necesidad de radicarse en Estados Unidos, donde lleva aproximadamente tres años, desea poder llevar a su pequeño a pasear a dicho País, en época de vacaciones decembrinas de 2019, época para la cual el niño no tiene vinculación académica por la vacancia escolar.

SEXTO: De manera verbal, dice mi representada, le ha solicitado al demandado le conceda el respectivo permiso para llevar al niño a Estados Unidos, recibiendo negativa para ello.

PETICIÓN

Teniendo como base los hechos referidos, solicito de su despacho se sirva autorizar a que el menor NICOLAS SALAZAR MORALES, salga del país con destino a Estados Unidos, en el mes de diciembre de 2019, por el lapso correspondiente a las vacaciones escolares de fin de año,

Carrera 29 # 31-41, Ofic. 302
Teléfono 2859656- Celular 3122892429
Palmira Valle

JAMES GIRALDO SILVA 5

ABOGADO
Universidad Libre-Seccional Cali

con el objeto de pasar las mismas en compañía de su madre, la Señora LUZ ADRIANA MORALES GONZALEZ.

Determinar los compromisos u obligaciones de la demandante para asegurar el regreso del niño al País.

PRUEBAS

Con el fin de acreditar y demostrar los hechos en los cuales fundamento esta demanda, solicito comedidamente el decreto y práctica de las siguientes:

A. TESTIMONIALES

b.1 NASLY AUDREY LASSO HERRERA, mayor de edad, residente en la manzana 7 casa 16 Campestre A de Dosquebradas Risaralda.

b.2. MARIA ALEXANDRA MORALES GONZALEZ, mayor de edad, quien se localiza en la CARRERA 16A # 23-15 de Guayacanes del Ingenio, Palmira Valle.

B. DOCUMENTALES

a.1. Copia simple del Registro civil de nacimiento del menor NICOLAS SALAZAR MORALES.

a.2. Acta de conciliación C.F.C.J.120.19.15.310 del 26 de junio de 2019, expedida por la Comisaría de Familia de la Casa de Justicia de Palmira.

a.3. Copia de los recibos de pago de la cuota alimentaria.

C. INTERROGATORIO DE PARTE

Deberá practicarse al señor IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ, principalmente en lo que se refiere a la negativa del mismo de conceder el permiso de salida del país del menor NICOLAS SALAZAR MORALES para que éste pase sus vacaciones escolares de finales de año con su madre LUZ ADRIANA MORALES GONZALEZ.

Carrera 29 # 31-41, Ofic. 302
Teléfono 3122892429- Celular 3122892429
Palmira Valle

JAMES GIRALDO SILVA

6

ABOGADO
Universidad Libre-Seccional Cali

ANEXOS

Aporto copia de la demanda y de los documentos aducidos como prueba para el traslado, para el archivo del Juzgado

PROCEDIMIENTO.

A este asunto corresponde el trámite Verbal Sumario de acuerdo al articulo 390 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del proceso y el domicilio de la parte demandada, es usted señor Juez competente para tramitar esta demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 44 de la Constitución Política y el articulo 256 del Código Civil.

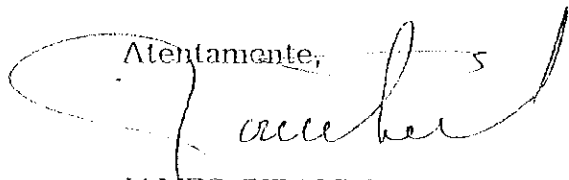
NOTIFICACIONES

Mi mandante recibirá notificaciones en esta ciudad de Palmira, Carrera 16 No. 23-15 del Barrio Guayacanes del Ingenio.

El demandado recibirá notificaciones en esta ciudad de Palmira, en la Carrera 29 No.18-40 del barrio EL RECREO.

El suscrito abogado en la Carrera 29 #31-41 oficina 302. E-mail: jamesjuridico@hotmail.com de Palmira Valle.

Atentamente,



JAMES GIRALDO SILVA
CC 16.278.471 de Palmira Valle
T.P. 130093 del C.S. de la Judicatura

Carrera 29 # 31-41, Ofic. 302
Teléfono 2859656- Celular 3122892429
Palmira Valle

JAMES GIRALDO SILVA

ABOGADO
Universidad Libre-Seccional Cali

7

Señor
Juez de Familia (Reparto)
Palmira Valle

Ref. MEMORIAL PODER

LUZ ADRIANA MORALES GONZALEZ, mayor de edad, identificada con CC29.676.514 de Palmira Valle, por medio del presente CONFIERO PODER ESPECIAL al doctor JAMES GIRALDO SILVA, mayor de edad, identificado con CC 16.278.471 de Palmira Valle, con T.P. 130093 del Consejo Superior de la Judicatura, para que formule demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS respecto del menor NICOLAS SALAZAR MORALES, contra el padre del menor señor IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ, ambos domiciliados en esta ciudad de Palmira.

Queda el profesional del derecho facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir y realizar todo acto en defensa de mis legítimos intereses.

Atentamente,

Luz Adriana Morales González
LUZ ADRIANA MORALES GONZAREZ
CC29.676.514 de Palmira Valle

Acepto:

James Giraldo Silva
JAMES GIRALDO SILVA
CC 16.278.471 de Palmira Valle
T.P. 130093 del C.S. de la judicatura

Carrera 29 # 31-41, Ofic. 302
Teléfono 2859656- Celular 3122892429
Palmira Valle



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7037

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Palmira, compareció:

LUZ ADRIANA MORALES GONZALEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0029676514 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



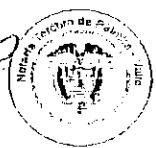
Luz Adriana Morales Gonzalez

Firma autógrafa

1df6eng3uuop

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la Información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes LUZ ADRIANA MORALES GONZALEZ y que contiene la siguiente Información PODER ESPECIAL.

Ana Dilia Cordoba Cordoba



ANA DILIA CORDOBA CORDOBA
Notaría tres (3) del Círculo de Palmira



ANA DILIA CORDOBA CORDOBA
Notaría 3.ª. Palmira
Valle del Cauca

9

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 16 de Septiembre de 2019. A Despacho con escrito de subsanación presentado dentro del término. Se deja constancia que el día 12 de septiembre no corrieron términos por cese de actividades convocado por ASONAL JUDICIAL. Sírvase proveer.


NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1569
Radicación: 2019-449

Palmira, dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

El apoderado de la parte actora, presenta dentro del término escrito tendiente a corregir los defectos advertidos, en auto de fecha 3 de Septiembre de 2019.

Subsanada en debida forma la demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS al niño NICOLAS SALAZAR MORALES, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 88 y 390-3 del C.G.P., por lo cual será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

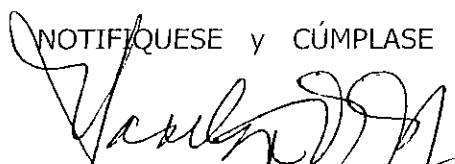
En consecuencia el Juzgado,

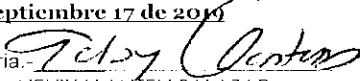
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS al niño NICOLAS SALAZAR MORALES impetrada mediante apoderado judicial por la señora, LUZ ADRIANA MORALES GONZALEZ, mayor de edad con domicilio en Estados Unidos, contra el señor IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ, mayor de edad y vecino de Palmira.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391-3 C.G.P. Remitirse por la parte actora, la comunicación correspondiente conforme lo establece el Art. 291-3C.G.P., previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega en el lugar de destino.

TERCERO: DISPONER la citación de la Defensora de Familia del I.C.B.F., adscrita al juzgado, para que se notifique de la presente providencia, y actúe en defensa de los intereses del niño NICOLAS SALAZAR MORALES.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA En estado No. 144 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.). Palmira, Septiembre 17 de 2019 La Secretaria:  NELSY LLANTEN SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



10

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE

ACTA DE AUDIENCIA N° 01 DE PERMISO DE SALIDA DEL PAIS

CODIGO UNICO DE RADICACIÓN: 76-520-3110-002-2019-00449-00

CIUDAD Y FECHA: Palmira, quince (15) de Enero de dos mil veinte (2020)

HORA INICIO: 05:12 P.M.

HORA FINALIZACIÓN: 05:30 P.M.

INTERVINIENTES

Demandante: LUZ ADRIANA MORALES GONZALEZ
Apoderado Dte: Dr. HERNANDO PEREZ RIOS
Demandado: IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ
Apoderada Ddo: Dra. DELCIDA OCHOA LOPEZ
Ministerio Publico: Dra. CLARA INES HURTADO DURAN
Juez: Dra. MARITZA OSORIO PEDROZA

ACTUACION CUMPLIDA: Mediante **Auto Interlocutorio No 58**, se aceptó la sustitución de poder a la Dra. DELCIDA OCHOA LOPEZ, como apoderada de la parte actora. Así mismo las partes llegaron a un acuerdo y se profirió el **AUTO INTERLOCUTORIO N° 59** que contiene la siguiente parte resolutive:

RESUELVE:

PRIMERO: Desistimiento de la pretensión de permiso para salir del país, del niño NICOLAS SALAZAR MORALES.

SEGUNDO: No habrá condena en costas.

TERCERO: Acuerdo sobre regulación de visitas: Cuando la señora LUZ ADRIANA MORALES GONZALEZ, se encuentre en el país, y el niño NICOLAS SALAZAR MORALES, este en época de estudio, la madre en horas de la tarde y a partir de las 3 y 30 pm, CESAR AUGUSTO, o la señora MARIA ROSMARY HERNANDEZ, o cualquier otro familiar, lo llevaran a la casa de la señora LUZ ADRIANA, y el niño lo regresaran a más tardar a la 7 y 30 pm, previa comunicación entre los padres, para determinar la persona que lo va a recoger. En esta oportunidad, desde el día de hoy 14 de enero de 2020, y hasta la primera semana del mes de febrero, los fines de semana NICOLAS compartirá con la mama así: Desde el viernes 17 hasta el 19 de enero de 2020. Del 24 al 26 de enero de 2020. Del 31 de enero hasta el 2 de febrero de 2020 y el viernes 7 de febrero de 2020.

En otras oportunidades que la señora LUZ ADRIANA este en Colombia y el niño esté estudiando, igual que la formula anterior, pero los fines de semana se alternaran entre los padres.

En las fechas especiales como cumpleaños del niño NICOLAS SALAZAR MORALES, día de la madre, del padre, 24, 25, 31 de diciembre, 1 y 6 de enero, 31 de octubre,

semana santa, el niño compartirá de forma intercalada con cada uno de sus padres, siempre y cuando la madre se encuentre de visita aquí en Colombia.

Si el niño NICOLAS SALAZAR MORALES, está en vacaciones escolares y la madre se encuentra en Colombia, pernotara con la madre tiempo completo, pero cada quince días desde el día viernes hasta domingo o lunes festivo si es del caso, compartirá con el padre. Advirtiéndole que el niño tendrá comunicación permanente con cada uno de los padres y contacto, atendiendo también en un momento dado, razonable y justificadamente el querer del niño.

Igualmente, se comprometen los padres a respetar la comunicación del niño con el padre que no esté con él físicamente. Así mismo, la señora LUZ ADRIANA, se compromete a avisarle previamente al señor IVAN DARIO cuando ella venga de visita a Colombia.

Los padres se comprometen a asistir a terapia familiar y /o psicología, en lo posible antes que la señora LUZ ADRIANA se regrese a ESTADOS UNIDOS.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente previas las anotaciones del caso.

Esta providencia queda notificada en estrados judiciales (Art. 294 del C.G.P.) y surtida su ejecutoria en este acto de conformidad con el Art. 302 ibídem, advertido que el formato de control de asistencia a esta diligencia hace parte integral del acta. Art. 107 C.G.P.

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

ACTA DE POSESION No 282

De: IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ

Al Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira, compareció hoy 15 de Septiembre de 2005 el (la) Lic. IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ

Con el fin de tomar posesión del cargo de Docente en periodo de prueba nombrado por decreto No 236 de Septiembre 9 de 2005 emanado por el Alcalde Municipal de Palmira.

En tal virtud, el señor Alcalde, por ante el suscrito Secretario le recibió el juramento legal de que trata el Artículo 251 del código de Régimen Político y Municipal, bajo cuya gravedad prometió el(la) posesionado(a) desempeñar bien y fielmente a su leal saber y entender, las funciones de su cargo.

Presentó los siguientes documentos: Cédula No. 94'319.904 de Palmira Libreta Militar No. 94'319904 Distrito Militar No. 18 de Palmira como reservista de Segunda clase; Pasado Judicial, Certificado de Salud y aptitud física expedida por el médico Betty Ruth Valencia de Municipio de Palmira

Se pagan estampillas por valor de \$ 1900 pesos.

El sueldo mensual para Directivos Docentes será el establecido en el decreto 928 de Marzo 30 de 2005 y para docentes el salario será el establecido en el Decreto 1313 de 27 de Abril de 2005.

Observaciones: Presentó los documentos necesarios para su posesión se adhieren y anulan estampillas.

Así se firma la presente Acta por los que en ella han intervenido.

El Alcalde

[Firma]
El posesionado
C.C.

[Firma]
El secretario



"La Educación es Responsabilidad y Compromiso de Todos... ¿Cuál es tu aporte?"...

Escaneado con CamScanner

ACTA DE POSESION N°159

De: IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ

12

A la oficina de recursos humanos de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL compareció hoy 23 de agosto de 2006 con el fin de tomar posesión del cargo de DOCENTE EN PROPIEDAD EN EL NIVEL DE BASICA SECUNDARIA, en el área de Educacion Etica y Moral Para que ha sido nombrado por Decreto 183 de agosto 22 de 2006

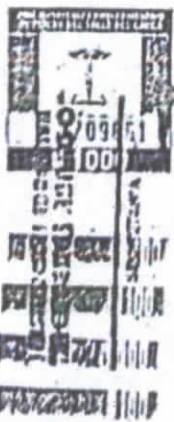
En tal virtud el suscrito Secretario recibió el juramento legal de que trata el Artículo 251 del Código de Régimen Político y Municipal, bajo cuya gravedad prometió el (la) poseionado (a) desempeñar bien y fielmente a su leal saber y entender, las funciones a su cargo.

Presentó los siguientes documentos: Cedula No. 94319904, Libreta de Servicio Militar Obligatorio No. expedida por el Comando del Distrito Militar No. 18 de Palmira como reservista de 2^a clase y todos los documentos para tal efecto: Pasado judicial, antecedentes disciplinarios, estampillas, certificado de salud y aptitud física.

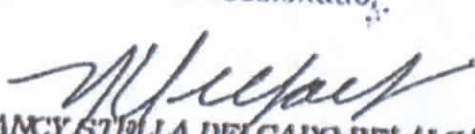
Se adhieren y anulan estampillas de Timbre Nacional por un valor de \$1.900.00 pesos

Así se firma la presente Acta por los que en ella han intervenido.

(Firma el Secretario por facultad que se le confiere mediante decreto No. 215 del 01 de julio de 2003 emanado de la Alcaldía Municipal).




IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ
El Poseionado.


NANCY STELLA DELGADO BELALCAZAR
Secretaria de Educación Municipal

"La Educación es Responsabilidad y Compromiso de Todos...¿Cuál es tu aporte?"

EDIFICIO C.A.M.P. Calle 30 - Carrera 29 Esquina Teléfono: 2709597- Fax 2709603
E-mail: educacion@palmira.gov.co - sepm@palmira.univnet.net.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 1711
(Diciembre 12 de 2008)

13

"POR LA CUAL SE HACE UNA INSCRIPCION EN EL ESCALAFÓN NACIONAL
DOCENTE"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1278 del 19 de junio de 2002 y los decretos Nos.378 y 379 de diciembre 12 de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las normas establecidas por el Decreto 1278 de 2002, el(a) educador(a) que a continuación se relaciona cumplió con los requisitos exigidos para ser INSCRITO(A) EN EL ESCALAFON NACIONAL DOCENTE.

En consecuencia, ésta Secretaría:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INSCRÍBASE AL GRADO 2A del Escalafón Nacional Docente al(a) Educador(a) SALAZAR HERNANDEZ IVAN DARIO identificado(a) con la cédula de ciudadanía Número 94319904 expedida en Palmira, Base Académica Comunicador Social - Periodista.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese haciéndole saber a la parte interesada que contra el presente acto procede el recurso de Reposición del cual debe hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfijación del edicto correspondiente.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Palmira, el 12 de diciembre de 2008.

DOMICIANO ARBOLEDA ALOMIA
Secretario de Educación Municipal

Proyecto: C.M.D.

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT 891 320 007-3	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	CÓDIGO: P.E.F.B. 128
	PROCESO ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO CARRERA DOCENTE	FECHA: 04-29-2011
	RESOLUCIÓN INTERNA DE SPACIO SECRETARÍA	TÍTULO: 1151-13-3

14

RESOLUCIÓN No. 3414
29 de agosto de 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN ASCENSO Y / O REUBICACIÓN SALARIAL A UN EDUCADOR REGIDO POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002"

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA, nombrado mediante Decreto 001 de 01 de 01 de enero de 2016 y en ejercicio de las funciones legales y en especial la prevista por el Decreto 035 de 21 de enero de 2016, y por la ley 715 de 2001, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, Decreto 1757 de 2015, Decreto Nacional 915 de junio 1 de 2016 y demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1278 de 2002, fundamenta el ejercicio de la Carrera Docente en el mérito y la evaluación permanente de los servidores públicos docentes y directivos docentes.

Que el señor (a) SALAZAR HERNANDEZ IVAN DARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94319904 como Docente en Carrera, de la IE MERCEDES ABREGO mediante radicación en el SAC No. 6825 de fecha 19 de agosto de 2016 solicitó ASCENSO al GRADO 3 NIVEL A, de acuerdo al Proceso de Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa

Que mediante Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en el Capítulo 4 Título 1 Parte 4, Libro 2, recopila la normatividad relativa a la evaluación de competencias de los docentes y directivos docentes, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, contenida en el Decreto 2715 de 2009, para la reubicación de nivel salarial dentro del mismo grado y el ascenso de grado en el Escalafón Nacional Docente.

Que mediante Decreto 1757 de 1 de septiembre de 2015, Adicionó la sección 5 al Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, con el objeto de reglamentar transitoriamente la modalidad de la evaluación de carácter diagnóstica formativa, aplicada a los docentes, directivos docentes y orientadores inscritos en el Escalafón que regula el Decreto Ley 1278 de 2002, que habiendo participado en alguna de las evaluaciones de competencias desarrolladas entre los años 2010 y 2014, no lograron el ascenso o la reubicación salarial en cualquiera de los grados del Escalafón Docente.

Que la Secretaría de Educación Municipal de Palmira, mediante Resolución No. 2198 de 24 de septiembre de 2015, adoptó el cronograma de actividades para el proceso de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa; convocó a participar al proceso y dispuso su aplicación a los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios en las diferentes Instituciones Educativas tanto en la zona rural como urbana del Municipio de Palmira.

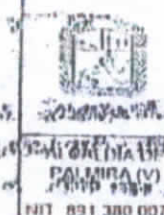
Que mediante comunicación recibida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual remite la lista de docentes que aprobaron la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa, mediante Comunicado de fecha 10 de agosto de 2016, esta Secretaría publicó en su página web, en cartelera de la Secretaría y a través de las Redes Sociales el listado de los docentes aprobados y no aprobados, con el fin de que presenten durante los cinco (5) días hábiles, las posibles reclamaciones a través de la plataforma establecida para ello.

Que una vez consolidados los resultados en firme de los docentes que obtuvieron más del 80% en la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa, fue conformada la Lista de Candidatos para el Ascenso de grado y/o Reubicación salarial en el Escalafón Nacional Docente de la Secretaría de Educación Municipal de Palmira el día 8 de septiembre de 2016, fecha en la cual fue publicada la Lista de Candidatos en la página web y publicada en cartelera de la Secretaría de Educación de Palmira.

Que el (a) docente SALAZAR HERNANDEZ IVAN DARIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94319904, se inscribió en el Proceso de Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa y de conformidad con el artículo 2.4.1.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015 y Artículo 2 del Decreto 915 de 01 de junio de 2016, el Docente en mención aprobó con un puntaje de 84,6 la referida Evaluación y cumple con los requisitos para ser ASCENDIDO, en el Escalafón Nacional Docente, así mismo se cuenta con disponibilidad presupuestal para reconocer y garantizar el pago.

 PALMIRA Municipio de Palmira	Carretera 32 No. 40 - 10 Casiquia - Unión Escuela, Teléfono: 2718363 - 2718400 - 2718245, Fax: 2718450	Página 1 de 1
	www.semipalmira.gov.co, semipalmira@causalpa.mec.gov.co código postal 263531	

Escaneado con CamScanner

	SECRETARIA DE EDUCACION		CÓDIGO	ED-CEB-120
	PROCESO	ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	VERSIÓN	1.0
	SUBPROCESO	CARRERA DOCENTE	FECHA	04-29-2011
	RESOLUCIÓN INTERNA DESPACHO SECRETARIA		TRD	1151-13-3

15

Continuación Resolución No. 3434 de fecha 29 de agosto de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN ASCENSO Y / O REUBICACION SALARIAL A UN EDUCADOR REGIDO POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002"

Que la Entidad Territorial para financiar los Ascensos y reubicación de nivel-salarial que resulten del proceso de Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa, dispondrá del 1% de los recursos de la participación para Educación del Sistema General de Participaciones que apruebe el documento CONPES para la vigencia 2016, por concepto de población atendida.

Que el docente SALAZAR HERNÁNDEZ IVAN DARIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94319904 acreditó ante este Ente Territorial el título de MAGISTER EN EDUCACION Y DESARROLLO HUMANO de la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA.

Los Efectos Fiscales rigen a partir del día 08 de septiembre de 2016, de acuerdo a la fecha de publicación de la Lista de Candidatos y la adquisición de firmeza de los mismos.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ASCENDER en el GRADO 3 del NIVEL A, del Escalafón Nacional Docente, al docente, SALAZAR HERNANDEZ IVAN DARIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94319904 en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motivada y rige a partir del día 08 de septiembre de 2016, de acuerdo a la fecha de publicación de la Lista de Candidatos y la adquisición de firmeza de los mismos.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al interesado, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso correspondiente, radicando el escrito personalmente en la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA, en las ventanillas de atención al usuario, ubicadas en la Carrera 32 No. 46 - 10 en la ciudad de Palmira, en horario de oficina. El presente Acto Administrativo se comunicará y notificará en la forma y términos previstos por la Ley 1437 de 2011 a través de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Municipal de Palmira, y el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de este Acto Administrativo, a los procesos de Planta, Nómina e Historias Laborales para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Palmira el 29 de agosto de 2016.


FERNANDO RÍOS HERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

Preparó: Julieta Sánchez Arce - Profesional Universitaria Carrera Docente
Revisó: José Gabriel Gilán Chejuela - Director Administrativo y Financiero
Aprobó: Fernando Ríos Hernández - Secretario de Educación Municipal

	Carrera 32 No. 46 - 10 Esquina - Barrio Estrella, Teléfono: 2718363 - 2718409 - 2718245, Fax: 2718456	Página 1 de 1
	www.senquimica.gov.co , senquimica@uniweb.net.co código postal 763531	

53



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nº: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN



16

TRD - 2019-200.13.3.412

Por medio de la cual se resuelve una reubicación de nivel o de ascenso en el Escalafón Docente bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, correspondiente a la Evaluación de Carácter Diagnóstica Formativa ECDF 2018-2019

El Secretario de Educación del Municipio de Palmira, nombrado mediante Decreto 001 de 01 de 01 de enero de 2016 y en ejercicio de las funciones legales y en especial la prevista por el Decreto 035 de 21 de enero de 2016, por la ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001, en concordancia con el Decreto 1278 de 2002, Decreto Nacional 1075 de 26 de mayo de 2015 y demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 7 numeral 7.12 de La Ley 715 de 2001 es competencia de los municipios certificados organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.
2. Conforme el artículo 7° de la Ley 715 de 2001 y al artículo 23 del Decreto Ley 1278 de 2002, es competencia de los municipios certificados administrar la inscripción y los ascensos en el Escalafón Nacional Docente.
3. El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 en sus artículos 2.4.1.4.1.1 y siguientes, indican que es requisito para la reubicación de nivel o ascenso en el Escalafón, estar nombrado en propiedad en un cargo docente y estar inscrito en el Escalafón Nacional Docente; haber cumplido 3 años de servicio contados a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba; haber obtenido una calificación mínima del 60% en las evaluaciones de desempeño anuales inmediatamente anteriores a la convocatoria y superar la evaluación de competencias con una calificación superior al 80% y haber disponibilidad presupuestal; para los ascensos, se debe, además de lo anterior, acreditar adicionalmente el título académico exigido para uno de los grados.
4. El artículo 26 del Decreto Ley 1278 de 2002 dispone que el ejercicio de la carrera docente, estará ligado a la evaluación permanente y que el Gobierno Nacional reglamentará la Evaluación de los docentes y directivos docentes para los ascensos en el Escalafón y las Reubicaciones de nivel salarial dentro del mismo grado.
5. Que el Decreto 1657 de 2016 en su artículo 1, subroga las secciones 1, 2, 3 y 4, capítulo 4 título 1, parte 4, libro 2 del Decreto 1075 de 2015, reglamentando la evaluación para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial.
6. La Evaluación de Carácter Diagnóstica Formativa (ECDF), se aplicó de acuerdo a los criterios consagrados en la Resolución No. 18407 de 2016, que establece las reglas, la estructura y el cronograma de la tercera cohorte de la ECDF para los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón que regula el Decreto Ley 1278 de 2002.
7. La reubicación salarial y el ascenso de grado en el Escalafón Nacional Docente surtirán efectos fiscales a partir de la fecha de la publicación de la lista definitiva de candidatos que no hicieron reclamación sobre el resultado, de conformidad con el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1657 de 2016; siempre y cuando el aspirante cumpla los requisitos para reubicación o ascenso en el decreto Ley 1278 de 2002.
8. Que el docente IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ con cedula de ciudadanía Nro. 94319904 radica su solicitud en el SAC bajo el Nro CR20190011621 de fecha 06 de septiembre de 2019.





Alcaldía Municipal
de Palmira
NR. 001 365 667/3

RESOLUCIÓN



17

9. Que se verifica que el docente cumple los requisitos establecidos en el Decreto Ley 1278 de 2002, y en el Decreto 1657 de 2016 en su artículo 2.4.1.4.1.3.

10. Los resultados de la ECDF de los docentes que no presentaron reclamación, fueron publicados por este Ente Territorial el día 03 de septiembre de 2019 en página WEB.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:

REUBICAR del GRADO 3 NIVEL SALARIAL AM al GRADO 3 NIVEL SALARIAL BM, al docente IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 94319904, por haber superado la ECDF del año 2018-2019, con un puntaje de APROBADO; y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1657 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO

El presente acto administrativo tiene efectos fiscales a partir del 03 de Septiembre de 2019, fecha en la cual se publicó la lista de candidatos que superaron la ECDF. El respectivo pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal y previa autorización por parte de la Unidad Financiera y/o el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO TERCERO.

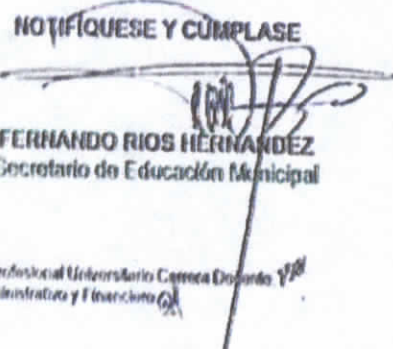
Notifíquese al Docente y/o Directivo Docente el contenido del presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO.

Remitir copia del presente acto Administrativo al área de nómina y a la hoja de vida para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Palmira, 11 de septiembre de 2019


FERNANDO RIOS HERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

Redactor y Transcriptor: Julieta Sánchez Ariza – Profesional Universitario Carrera Docente YP
Revisor: Juan Gabriel Giraldo Cepeda – Director Administrativo y Financiero





Nombre	SALAZAR HERNANDEZ IVAN DARIO	Documento	94319904
Esquema	Secundaria	Centro Costo	SEDE PRINCIPAL MERCEDES
			ABREGO
Basico	4.378.896,00	Periodo pago	1 jun. 2021 a 30 jun. 2021
Fecha Expd	23 sept. 2021 09:38	Cargo	Docente de aula
Niv.	Propiedad	Grado	3BM
Contratacion			

PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones	1.539.456,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico	2.919.264,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	NULL	356.698,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	44.600,00
BANPO	BANCO POPULAR/AGENCIA PALMIRA	0,00	754.590,00
COOPSERP	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE	0,00	85.488,00
COOSERA	COOPSERV APORTE	0,00	218.945,00
RTFSA	Retención en la Fuente por Salarios	0,00	239.000,00
SINSUT	SINDICATO SUTEV DOCENTES	0,00	2.726,00
SUTEV	SUTEV	0,00	43.789,00
Totales:		4.458.720,00	1.745.836,00

Neto a pagar: 2.712.884,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA

891380007-3

Humano en
Linea

Nombre	SALAZAR HERNANDEZ IVAN DARIO	Documento	94319904
Esquema	Secundaria	Centro Costo	SEDE PRINCIPAL MERCEDES ABREGO
Basico	4.378.896,00	Periodo pago	1 jul. 2021 a 31 jul. 2021
Fecha Expd	23 sept. 2021 09:36	Cargo	Docente de aula
Niv.	Propiedad	Grado	3BM

Contratacion

PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones	615.782,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico	3.795.043,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	NULL	352.866,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	44.200,00
BANPO	BANCO POPULAR/AGENCIA PALMIRA	0,00	754.590,00
COOPSERP	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE	0,00	85.488,00
COOSERA	COOPSERV APORTE	0,00	218.945,00
SINSUT	SINDICATO SUTEV DOCENTES	0,00	2.726,00
SUTEV	SUTEV	0,00	43.789,00
Totales:		4.410.825,00	1.502.604,00

Neto a pagar: 2.908.221,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA

891380007-3

Humano en
Linea

Nombre	SALAZAR HERNANDEZ IVAN DARIO	Documento	94319904
Esquema	Secundaria	Centro Costo	SEDE PRINCIPAL MERCEDES ABREGO
Basico	4.378.896,00	Periodo pago	1 ago. 2021 a 31 ago. 2021
Fecha Expd	23 sept. 2021 09:38	Cargo	Docente de aula
Niv.	Propiedad	Grado	3BM
Contratacion			

SUEBA	Sueldo Basico	4.378.896,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	NULL	0,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	NULL	0,00
BANPO	BANCO POPULAR/AGENCIA PALMIRA	0,00	754.590,00
COOPSERP	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE	0,00	85.488,00
COOSERA	COOPSERV APORTE	0,00	218.945,00
SINSUT	SINDICATO SUTEV DOCENTES	0,00	2.726,00
SUTEV	SUTEV	0,00	43.789,00
Totales:		4.378.896,00	1.499.650,00

Neto a pagar: 2.879.246,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL COLEGIO BILINGÜE SAN JOSÉ CAMPESTRE
Resolución de aprobación N° 3220-02-003-0504
Código DANE N° 476520006324
NIT 900.666.066-9

CERTIFICA

Que **NICOLAS SALAZAR MORALES** identificado con Registro Civil No. 1.114.548.688, se encuentra matriculado en esta Institución y cursó el grado Segundo de Educación Bilingüe Básica Primaria, periodo lectivo 2020-2021, el cual inició en el mes de septiembre-2020 y finalizó en junio-2021.

Valor pensión por mes \$ 473.000 x 10 meses \$4.730.000

Valor matrícula \$ 485.000

Valor derechos académicos \$ 230.000

Para constancia se firma en la ciudad de Palmira a los nueve (09) días del mes de junio de 2021.

MARIA VICTORIA ESCOBAR S.
C.C.31.143.185 de Palmira (V).

Km 3 vía Tienda Nueva
Telf.: 317 441 6401 / 317 513 4110
www.sanjosebilingue.edu.co

*/ Sembramos **tu**
futuro!*



Enseñando con Compasión



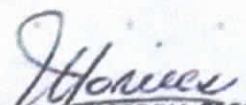
LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL COLEGIO BILINGÜE SAN JOSÉ CAMPESTRE
Resolución de aprobación N° 3220-02-003-0504
Código DANE N° 476520006324
NIT 900.666.066-9

CERTIFICA

Que **NICOLAS SALAZAR MORALES** identificado con Registro Civil No. 1.114.548.688, se encuentra matriculado en esta Institución en grado Tercero (3-3) de Educación Bilingüe Básica Primaria, periodo lectivo 2021-2022, el cual inició en el mes de septiembre-2021 y finaliza en junio-2022.

Valor pensión por mes \$ 508.000
Valor matrícula \$ 585.000
Valor derechos académicos \$ 255.000
Poliza \$ 50.000

Para constancia se firma en la ciudad de Palmira a los Nueve (09) días del mes de junio de 2021.


MARIA VICTORIA ESCOBAR S.
C.C.31.143.185 de Palmira (V).

Km 3 vía Tienda Nueva
Telf.: 317 441 6401 / 317 513 4110
www.sanjosebilingue.edu.co

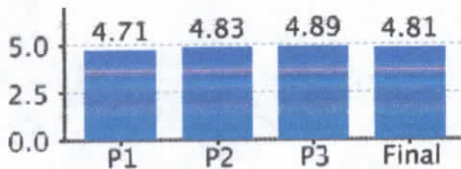
*¡ Sembramos tu
futuro!*



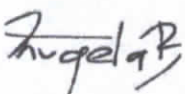
LOS SUSCRITOS, RECTOR Y SECRETARIA DE LA INSTITUCIÓN
CERTIFICAN

Que SALAZAR MORALES NICOLAS identificado con documento número 1.114.548.688 cursó y aprobó en este establecimiento educativo, los estudios correspondientes al grado SECOND durante el periodo académico 2020-2021. Conforme al Decreto 1290 del 11 Abril 2009 y folio de Matrícula: 1114548688.

CONSOLIDADO DE CALIFICACIONES DEFINITIVAS DE PERIODO ACADÉMICO 2020

Área / Asignatura	IH	Periodo 1		Periodo 2		Periodo 3		ValoraciónFinal		Nivelación
CIENCIAS NATURALES		5	S	4.95	S	5	S	4.98	S	
Ciencias Naturales	2	5	S	4.95	S	5	S	4.98	S	
CIENCIAS SOCIALES		4.93	S	4.86	S	4.74	A	4.84	S	
Geografía	1	4.85	S	4.85	S	4.76	A	4.82	S	
Historia	2	5	S	4.87	S	4.71	A	4.86	S	
COMPETENCIA CIUDADANA		5	S	4.69	A	5	S	4.88	S	
Competencia Ciudadana	2	5	S	4.69	A	5	S	4.88	S	
COMPORTAMIENTO Y CONVIVENCIA		4.85	S	5	S	5	S	4.96	S	
Comportamiento Y Convivencia	0	4.85	S	5	S	5	S	4.96	S	
EDUCACIÓN ARTÍSTICA		4.94	S	4.9	S	5	S	4.94	S	
Educación Artística	1	4.94	S	4.9	S	5	S	4.94	S	
EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES		4.93	S	4.75	A	4.8	S	4.82	S	
P.e Recreación	1	4.93	S	4.75	A	4.8	S	4.82	S	
HUMANIDADES		4.36	A	4.7	A	4.69	A	4.6	A	
Lengua Castellana	5	4.36	A	4.7	A	4.69	A	4.6	A	
INGLÉS		4.34	A	4.6	A	4.81	S	4.59	A	
Inglés	5	4.34	A	4.6	A	4.81	S	4.59	A	
MATEMÁTICAS		4.05	A	4.88	S	4.82	S	4.61	A	
Matemática	4	4.05	A	4.88	S	4.82	S	4.61	A	
TECNOLOGIA E INFORMATICA		4.73	A	4.97	S	5	S	4.91	S	
Tecnología E Informática	2	4.73	A	4.97	S	5	S	4.91	S	
Resumen de aprobación de cursos										
Aprobadas	11									
No aprobadas	0									
PROMEDIO POR PERIODO  El (La) estudiante es promovido(a) al siguiente grado.										

Para constancia de firma y sella en la ciudad de Palmira, a los 24 días del mes de septiembre de 2021.


Angela Marcela Barrera
Escobar
C.C 1.113.623.132
Vicerrectora



CLUB DE KARATE DO KOKOROZASHI

Resolución imder Palmira No. 3.31.21.3.00000008.128.2020000071
Resolución Liga Vallecaucana De Karate Do No. 004-17

Palmira, 16/09/2021

24

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente certifico que el niño **NICOLAS SALAZAR MORALES** Identificado con el documento de identidad N° 1.114.548.688, de Palmira (Valle) pertenece al club deportivo de Karate Do KOKOROZASHI, en el cual inició su proceso de formación desde el mes de enero del año 2018 y actualmente posee el rango de 9kyu (Cinturón Amarillo).

A raíz de la pandemia, la preparación del joven paso a ser un programa personalizado con una intensidad de 8 sesiones mensuales por la cuales realiza un pago de **\$144.000 Pesos M/CTE** desde el mes de agosto de 2020 y que aún está vigente.

En dicho proceso, el deportista Salazar, recibe sus entrenamientos en los horarios que se relacionan en el siguiente:

DÍA	HORA	LUGAR
MARTES	02:30PM-03:30PM	HOGAR (CLASE PERSONALIZADA)
VIERNES	05:30- 06:30PM	IMDER PALMIRA
SABADO	11:00AM - 12:00M	HOGAR (CLASE PERSONALIZADA)


Diego Fernando Caicedo Villota
Entrenador Selección Palmira De Karate Do
Director Club de Karate Do Kokorozashi
Técnico Programa Evento Deportivo



CEL.: 300-717-5413 EMAIL: KARATEPALMIRA@GMAIL.COM
PALMIRA-VALLE

COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**NIT. 805.009.741-0****CERTIFICA**

Que el Señor (a) HERNANDEZ HERNANDEZ, MARIA ROSMARY con Cédula de Ciudadanía No.31136818 se encuentra afiliado(a) a nuestro servicio de Salud MEDICINA PREPAGADA con los siguientes Contrato(s) y Beneficiario Activos:

Beneficiario	Plan	Programa	Contrato	Fecha Antig.	Cuota Mes (*)
HERNANDEZ HERNANDEZ, MARIA ROSMARY	ASOCIADO	OROA	HA 199371	01/06/2005	498,330.00
SALAZAR MORALES, NICOLAS	ASOCIADO	OPLA	HA 200732	31/07/2013	238,980.00
SALAZAR MORALES, NICOLAS	ASOCIADO	DECNB2	HA 201944	31/05/2016	37,485.00
HERNANDEZ HERNANDEZ, MARIA ROSMARY	COLECTIVO	ONCA	AA 431685	01/02/2021	.00

Se expide este certificado a los 24 días del mes de Septiembre de (2021).

Servicio Al Cliente.

Cali



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE GOBIERNO



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

26

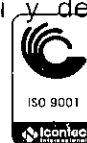
RESOLUCION

C.F.C.J.120.19.15.310

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 14 DE LA LEY 294 DE 1996, LLEVADA A CABO DENTRO DE LA HISTORIA No. 052-2019 VIF QUE SE ADELANTA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Hoy, a los Veintiséis (26) días del mes de Junio del año dos mil Diecinueve (2019), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.); se procedió por parte de la Comisaría de Familia de Casa de Justicia, a llevar a cabo diligencia de audiencia de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 294 de 1996,- 575 de 2000 y 1257 de 2008, y los Decretos 652 de 2001 y 4840 de 2007; la cual estaba programada para llevarse a cabo para el día de hoy, a las nueve de la mañana, pero la suscrita Comisaria se encontraba en una cita médica. A la audiencia se hace presente la parte Citante, representada por la señora **LUZ ADRIANA MORALES GONZÁLEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.676.514 de Palmira (V.), de 36 años de edad, residente en la CARRERA 16 No. 23-15 del Barrio GUAYACANES DEL INGENIO de Palmira (V); quien actúa como Citante. Se hace presente también el señor **IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ**, con C.C. No. 94.319.904 de Palmira (V), de 45 años, residente en la CARRERA 29 No. 18-40 del Barrio EL RECREO de Palmira (V); quien actúa en calidad de CITADO. La presente, se apertura el 06 de Junio de 2.019; brindándole MEDIDA DE PROTECCIÓN a la víctima. De la presente actuación se le comunicó al Agresor; quien se notificó el pasado 07 de Junio de 2019, quien niega rotundamente los hechos que se le imputan, argumentando que él quiso llegar en buenos términos con LUZ ADRIANA para que ambos consiguieran un abogado, que ella varias veces lo ha denunciado ante otras comisarias por VIF, que ella miente y le preocupa el bienestar de su hijo. Como quiera que en el presente tramite, solo fue objeto de valoración por psicología, la parte Citante; ya que para la parte Citada, no se alcanzo agenda para atenderle antes de la audiencia; no obstante en el seguimiento se ordenará que a la parte citada también se le realice la valoración y las remisiones del caso con la terapia clínica y psicológica, a ambos comparecientes, lo mismo que asistan a la ESCUELA DE PADRES. De igual forma este Despacho de acuerdo a las valoración psicológicas recaudada, se denota la existencia de un **riesgo para la víctima de 132 PUNTOS**, este Despacho ratificará en la Medida de Protección Definitiva, la orden de Restricción al agresor a una distancia no menor de DOSCIENTOS METROS (200 Mts). Como quiera que el Citado al momento de presentar sus descargos, no solicita testigos, pero lo hace mediante escrito radicado en el CR20190006242 DEL 21 DE Junio de 2.109; se procederá en desarrollo de la presente audiencia a recepcionar el testimonio de uno de los testigos; no obstante que la prueba fuera pedida extemporánea, porque al momento de rendir sus Descargo, no solicitó ni mencionó que iba a presentar testigos. Se procede pues a recepcionar uno de los testigos presentados, para lo cual se tomará el primero de los nombrados, señor ALFONSO MORALES GONZÁLEZ. Dentro del análisis de las pruebas que arrojaron las entrevistas psicológicas, visitas domiciliarias y testimonios recepcionados, se pudo establecer que la problemática existente entre los comparecientes obedece a un duelo no resuelto; lo cual genera en el hijo en común problemas a futuro, debido a que se ve inmerso entre sus padres, actuando a su corta edad como mediador y asumiendo una posición de defensa para ambos; por lo que este Despacho propenderá por que sus padres tengan una comunicación asertiva, evitando la intervención de terceros o mediadores entre ellos y los asuntos que atañen al niño. Por lo anterior, la señora Comisaria de Familia procedió a dejar sentado el motivo de la diligencia, en el entendido de que **se procurará por todos los medios legales lograr formulas de solución al conflicto intrafamiliar que se presenta entre los mencionados, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que la parte o partes agresoras enmienden su comportamiento**; presente la señora **LUZ ADRIANA MORALES GONZÁLEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.676.514 de Palmira (V.), de 36 años de edad, residente en la CARRERA 16 No. 23-15 del Barrio GUAYACANES DEL INGENIO de Palmira (V); a quien se le indaga por sus generales de ley y manifiesta: "Me llamo y me identifico como quedó antes indicado, tengo de 36 años de edad, residente en la dirección que se indica anteriormente, pero estoy radicada en la ciudad de Queens Jackson hgts (Estados Unidos de Norte América), mi estado civil actual es casada, celular No. 3144072586 de aquí y de allá mi número es Casa de Justicia

Calle 57 # 44 – 22 Caimitos: Código Postal 763531
www.palmira.gov.co
PBX.2758020



RESOLUCION

C.F.C.J.120.19.15.310

6468750799, tengo un (01) hijo; de seis (06) años de edad, estudie hasta el Bachiller, luego hice curso de Técnico estilista, me dedico al hogar, dependo de mi esposo". A continuación el Despacho le concede el uso de la palabra y manifestó: "Me ratifico en los hechos presentados el día 06 de junio de 2019; pero hoy quiero agregar que yo solo vine para aclarar las visitas, quiero que cuando me vaya, quiero que mi hijo se comunique conmigo con más frecuencia y no solo los fines de semana. En este momento quisiera poder compartir con él los últimos días, ya que solo voy a estar aquí 20 días más. Quiero poder saber como van a quedar las salidas del país con el niño, las vacaciones también, para saber que tiempo comparta conmigo. A mi esposo lo están llamando, le dicen en las llamadas que yo tengo mozo y el único que tiene el telefono de mi esposo, es IVAN DARIO. También quisiera que mi hermana pudiera ver el niño y llevarlo con ella, así sea un día en el mes. Me comprometo igualmente a respetarlo y a asistir a los seguimientos psicológicos. Es todo".

Presente el señor **IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ**, con C.C. No. 94.319.904 de Palmira (V), de 45 años, residente en la CARRERA 29 No. 18-40 del Barrio EL RECREO de Palmira (V), a quien se le indaga por sus generales de ley y manifiesta: "Me llamo y me identifico como quedó antes indicado, tengo 44 años de edad, residente en la dirección que se indica anteriormente, mi estado civil actual es soltero, celular No. 3164920204, tengo un (01) hijo, de seis (06) años de edad, estudie hasta estudios Superiores de Comunicación social y Periodismo, actualmente curso un Doctorado en Educación en una Universidad de Mejico, actualmente me dedico a la Docencia del Magisterio, hace 14 años, donde devengo \$3.400.000,00". A continuación el Despacho le concede el uso de la palabra y manifestó: "Me ratifico en los Descargos presentados y hoy quiero agregar que no le he negado el niño a ella, tengo testigos; incluso la recibió con flores, como docente tengo claro que mi hijo debe reconocer a su mamá. No tengo nada en contra que ella se lleve al niño el resto de vacaciones que ella va a permanecer aquí; solo pido que me lo pase todos los días por video llamada. No estoy de acuerdo con la custodia compartida, cuando NICOLAS este más grandecito que pueda tomar decisiones, veremos. Es todo".

En este estado de la Diligencia la **suscrita Comisaria propone fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar que se presenta entre los mencionados, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que la parte o partes agresoras enmienden su comportamiento.** Por lo tanto y teniendo en cuenta que solo se realizó ENTREVISTA PSICOLOGICA la parte Citante, por parte del Equipo de la Comisaría de familia; se ordenará en el seguimiento psicológico se ordene también a la parte Citada para que continúen con las terapias por intermedio de su EPS.

Así las cosas este Despacho, ordenará no solo la valoración psicológica a las partes inmersas en el conflicto y ordenará dentro el seguimiento por Psicología; así mismo se remitirán a ESCUELA DE PADRES.

Teniendo en cuenta los antecedentes de la queja aquí expuesta, se le hace saber a las partes lo que expresa el "**Artículo 1º. LEY DE FEMINICIDIO**, Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto tipificar el t1 Femicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación" por lo anterior el despacho procede a dar medida de protección definitiva a la víctima

Por lo anteriormente expuesto, la Comisaría de Familia, haciendo uso de las facultades consagradas en el art. 14 de la Ley 294 de 1996

En este estado de la diligencia se procede a **CERRAR** la presente Audiencia.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE GOBIERNO



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

27

RESOLUCION

C.F.C.J.120.19.15.310

RESOLUCION No. CF.120.19.15.310

Que al despacho de la Comisaria de Familia, se hace presente la señora **LUZ ADRIANA MORALES GONZÁLEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.676.514 de Palmira (V.), de 36 años de edad, residente en la CARRERA 16 No. 23-15 del Barrio GUAYACANES DEL INGENIO de Palmira (V), quien solicitó medida de protección para que su ex compañero, el señor **IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ**, con C.C. No. 94.319.904 de Palmira (V), de 45 años, residente en la CARRERA 29 No. 18-40 del Barrio EL RECREO de Palmira (V); se Abstenga de propinar agresiones de tipo verbal y psicológico, en contra de la primera, señora BARRIOS PONCE, a quien inicialmente se le brindó Medida de protección; en cumplimiento de la ley 294 de 1996,- 575 de 2000 y 1257 de 2008, y los Decretos 652 de 2001 y 4840 de 2007 procede a dar trámite a la siguiente:

ACTUACIÓN PROCESAL

En consideración a la solicitud de la medida de protección el despacho avoca conocimiento de apertura de historia No.052-2019 VIF. A su vez se procede inicialmente a dar medida de protección a la señora **LUZ ADRIANA MORALES GONZÁLEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.676.514 de Palmira (V.), de 36 años de edad, residente en la CARRERA 16 No. 23-15 del Barrio GUAYACANES DEL INGENIO de Palmira (V); para que su ex compañero, el señor **IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ**, con C.C. No. 94.319.904 de Palmira (V), de 45 años, residente en la CARRERA 29 No. 18-40 del Barrio EL RECREO de Palmira (V).

Resolución de Avoca de conocimiento

Medida de protección para la víctima

Citación para Notificación y traslado al agresor

Citación de audiencia para las partes

Concepto psicológico

Se deja expresa constancia que los derechos del hijo en común, **NICOLÁS SALAZAR MORALES**, de seis (06) años de edad, identificados con Registro Civil de nacimiento con Indicativo Serial No. 52773599 y NUIP No. 1114548688 de la NOTARIA SEGUNDA de Palmira (V); con COSMITET EPS y COOMEVA PREPAGADA, cursando Primero de Primaria en el Colegio SAN JOSE BILINGUE; quedaron completamente restablecidos.

El despacho procede a los Veintiséis (26) días del mes de junio del año Dos mil Diecinueve (2.019); a realizar la presente Audiencia con la presencia de la parte Citante, la señora **LUZ ADRIANA MORALES GONZÁLEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.676.514 de Palmira (V.), de 36 años de edad, residente en la CARRERA 16 No. 23-15 del Barrio GUAYACANES DEL INGENIO de Palmira (V); quien solicitó medida de protección para que su ex pareja, el señor **IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ**, con C.C. No. 94.319.904 de Palmira (V), de 45 años, residente en la CARRERA 29 No. 18-40 del Barrio EL RECREO de Palmira (V); se Abstenga de propinar todo acto de violencia que atente contra la primera de los citados.

Nuestra Constitución en el artículo 42 dispone que el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia, y de manera perentoria establece que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley. Quiso de esta forma el Constituyente, consagrar un amparo especial a la familia, protegiendo su unidad, dignidad y honra, por ser ella la célula fundamental de la organización socio-política y presupuesto de su existencia. También, quiso el constituyente otorgar una protección especial y prevalente a los niños y niñas, para lo cual consagró expresamente que sus derechos son fundamentales, entre ellos los derechos a tener una familia y a no ser separados de ella, y al cuidado y al amor; además se consagró que serán protegidos, entre otros, contra toda forma de violencia física o moral, y abuso sexual. A la luz de lo anterior, se hace necesario establecer que los derechos relativos y deberes de la familia,

Casa de Justicia

Calle 57 # 44 – 22 Caimitos: Código Postal 763531

www.palmira.gov.co

PBX.2758020



RESOLUCION

C.F.C.J.120.19.15.310

la sociedad y el Estado, reciben en la Constitución un notorio reforzamiento institucional. De igual manera, **el objeto de la Ley 294 de 1996** Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política de Colombia que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a ley. Que por lo tanto para evitar que se sigan generando las partes se deberá proceder a dar medida de protección definitiva a la señora **LUZ ADRIANA MORALES GONZÁLEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.676.514 de Palmira (V.), de 36 años de edad, residente en la CARRERA 16 No. 23-15 del Barrio GUAYACANES DEL INGENIO de Palmira (V), para que su Ex compañero, el señor **IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ**, con C.C. No. 94.319.904 de Palmira (V), de 45 años, residente en la CARRERA 29 No. 18-40 del Barrio EL RECREO de Palmira (V); se Abstenga de propinar todo acto de maltrato físico, verbal o psicológico. Luego entonces, en aras de lograr la paz y la armonía que debe reinar en toda familia, esta Comisaría, de conformidad con lo contemplado en el artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el art. 17 de la Ley 1257 de 2.008, procederá a emitir una medida definitiva de protección, de las establecidas en la norma y que a continuación se transcriben: **“Artículo 5o. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.** Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley: a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia; b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada; c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar; d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor. e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima; f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere; g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad; h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada; j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o n modificarla; l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial; m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima; n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley. **PARÁGRAFO 2o.** Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE GOBIERNO



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

28

RESOLUCION

C.F.C.J.120.19.15.310

judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar. **PARÁGRAFO 3o.** La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos". Así mismo, y de ser necesario su pronunciamiento dentro de éste proceso, en virtud de lo Consignado en el numeral 5 del Artículo 86 del Código de Infancia y Adolescencia que habla de "Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de vistas, la suspensión de vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.", se hará la respectiva asignación ordenada por este artículo, en concordancia con el artículo 100, Parágrafo 2º de la pre citada Ley que expresa que la actuación administrativa deberá resolverse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud..." como una medida de garantía y restablecimiento de derechos. Por lo anterior es necesario que ésta Comisaría de Familia **ORDENE**, al señor **IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ**, con C.C. No. 94.319.904 de Palmira (V), de 45 años, residente en la CARRERA 29 No. 18-40 del Barrio EL RECREO de Palmira (V); **SE ABSTENGA** de realizar cualquier conducta atentatoria contra la integridad física, psicológica y verbalmente de la señora **LUZ ADRIANA MORALES GONZÁLEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.676.514 de Palmira (V.), de 36 años de edad, residente en la CARRERA 16 No. 23-15 del Barrio GUAYACANES DEL INGENIO de Palmira (V); la segunda de los nombrados quien solicitó inicialmente medida de protección para ella y los demás miembros de su familia. -Por lo anteriormente expuesto, la Comisaría de Familia, haciendo uso de las facultades consagradas en el art. 14 de la Ley 294 de 1996.

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRÓFERIR MEDIDA DE PROTECCION Y DEFINITIVA CONSISTENTE EN ORDENAR al señor **IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ**, con C.C. No. 94.319.904 de Palmira (V), de 45 años, residente en la CARRERA 29 No. 18-40 del Barrio EL RECREO de Palmira (V); se **ABSTENGA** de agredir física, verbal y psicológica a su Ex compañera, la señora **LUZ ADRIANA MORALES GONZÁLEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.676.514 de Palmira (V.), de 36 años de edad, residente en la CARRERA 16 No. 23-15 del Barrio GUAYACANES DEL INGENIO de Palmira (V); y/o contra cualquier miembro de su familia. De conformidad con lo reglado por el Art. 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el art. 17 de la Ley 1257 de 2.008.

SEGUNDO: CONFIRMAR, las Medidas adicionales de protección solo en cuanto al **ACOMPANIAMIENTO POLICIVO** a la Citante, en los eventos en que ésta lo requiera.

TERCERO: Comunicar al señor **IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ**, con C.C. No. 94.319.904 de Palmira (V), de 45 años, residente en la CARRERA 29 No. 18-40 del Barrio EL RECREO de Palmira (V), y la señora **LUZ ADRIANA MORALES GONZÁLEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.676.514 de Palmira (V.), de 36 años de edad, residente en la CARRERA 16 No. 23-15 del Barrio GUAYACANES DEL INGENIO de Palmira (V); que de conformidad al artículo 7o. el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando".

Casa de Justicia
Calle 57 # 44 – 22 Caimitos: Código Postal 763531
www.palmira.gov.co
PBX.2758020





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE GOBIERNO



RESOLUCION

C.F.C.J.120.19.15.310

CUARTO: Teniendo en cuenta que las partes aquí involucradas en el conflicto han decidido continuar separados, el Despacho se pronunciará frente a la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de vistas, del hijo, **NICOLÁS SALAZAR MORALES**, de seis (06) años de edad, **LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** del mismo; este Despacho ordena que ésta continúe siendo ejercida por su ambos progenitores; por lo tanto **QUEDARA DE MANERA PROVISIONAL POR CUATRO (4) MESES** en cabeza de sus padres, los señores **IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ**, con C.C. No. 94.319.904 de Palmira (V), de 45 años, y **LUZ ADRIANA MORALES GONZÁLEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.676.514 de Palmira (V.), de 36 años de edad, en el sentido que mientras ésta última mientras esté pernoctando en Colombia, tendrá a su hijo el tiempo que permanezca aquí; **A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

QUINTO: De igual forma este Despacho se pronunciará con relación a la **REGLAMENTACIÓN DE VISITAS**, este Despacho procede a establecer las visitas; haciendo claridad que estas quedan establecidas a favor de **LUZ ADRIANA MORALES GONZÁLEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.676.514 de Palmira (V.), de 36 años de edad, mientras esté en Colombia, el niño pernoctará este tiempo con la madre y a partir de que la madre viaje, el niño regresa al lado de su padre. De igual forma los comparecientes aceptaron que mientras la madre se va, el niño comparta el resto de los 20 días de vacaciones con la madre, quien lo llevará de paseo consigo; teniendo en cuenta que el niño se comuniqué por video llamada diariamente con el padre. Se recomienda a la madre del niño, que para efectos de llevar a cabo la custodia y cuidado personal de su hijo, y el permiso para salir del país del mismo, debe dirigirse ante la jurisdicción de familia. **PARAGRAFO.** Cualquier controversia por alimentos, custodia o visitas que se presenten entre las partes, después de los cuatro (4) meses correspondiente al termino aquí estipulado para la fijación provisional de alimentos, custodia o visitas, deberán acudir ante los **Jueces de familia**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** o un **Centro de Conciliación** autorizado para ello, de este municipio o del domicilio de los menores en caso de que cambien de dirección.

SEXTO: Con relación a la fijación de cuota alimentaria a favor del niño **NICOLÁS SALAZAR MORALES**, de seis (06) años de edad; la madre, señora **LUZ ADRIANA MORALES GONZÁLEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.676.514 de Palmira (V.), de 36 años de edad; la madre acepta que la cuota se aumente a la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) M/Cte.; mensuales**, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, **a partir del 05 de Agosto de 2.019.** No obstante el padre podrá solicitarle mientras al padre la expedición del correspondiente recibo, mientras el padre le suministra un número de cuenta de ahorros personal. Adicionalmente el padre suministrará en Junio y diciembre Dos (02) mudas completas de ropa para el niño, cada dotación completa de ropa se valoriza en la suma de \$150.000,00 cada muda completa de ropa; y ambos padres contribuirán para los gastos adicionales que por salud y estudio (uniformes y textos escolares), su hijo requiera, en igual proporción.

De igual forma se insta a los padres, en especial al padre, que en adelante tome en cuenta a la madre para informarle todo lo concerniente a las actividades curriculares y extra curriculares, logros, estados de salud, citas médicas, etc., que involucren al niño.

PARAGRAFO: Dicha cuota será incrementada anualmente conforme al incremento del IPC en enero de cada año. De igual forma dicha cuota tendrá vigencia hasta que no obre modificación a la misma de índole administrativo o judicial que la modifique (aumento o disminución).

SEPTIMO: La presente decisión, **PRESTA MERITO EJECUTIVO.**

OCTAVO: **REMITIR**, a seguimiento psicológico a los señores **LUZ ADRIANA MORALES GONZÁLEZ**, y **IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ**, lo mismo que al hijo común **NICOLAS SALAZAR MORALES**, de seis (06) años de edad.

Casa de Justicia
Calle 57 # 44 – 22 Caimitos: Código Postal 763531
www.palmira.gov.co
PBX.2758020





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE GOBIERNO



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

29

RESOLUCION

C.F.C.J.120.19.15.310

DECIMO: La presente decisión queda notificada en estrados de conformidad con el art. 16 de la Ley 294 de 1996 y el Artículo 294 del Código General del Proceso.-

DECIMO PRIMERO: Contra la presente decisión proceda el **RECURSO DE APELACION**, que se surtirá ante los jueces de Familia de la localidad en el efecto devolutivo (inciso 2º del art. 18 de la Ley 294 de 1996).

Dada en Palmira Valle del Cauca a los Veintiséis (26) días del mes de junio del año Dos mil Diecinueve (2019), siendo las cuatro de la tarde (04: 00 P.M.).

CUMPLASE

Luz Elena Londoño Arellano

LUZ ELENA LONDOÑO ARELLANO.
Comisaria de Familia Casa de Justicia

LA COMPARECIENTE:

Luz Adriana Morales González

LUZ ADRIANA MORALES GONZÁLEZ.
C.C. 291676514 rad.

Wanda Espinosa Peláez
WANDA ESPINOSA PELÁEZ.
C.C. No. 94319904

SE ENTERA DE LA PRESENTE DECISION:

Diana Uribe Peláez

DAIANA URIBE PELAEZ.
Psicóloga Comisaría de Familia Casa de Justicia.

Elaboro: Luz Elena Londoño A.
Cargo: Comisaria de Flia-Casa de Justicia.
Revisó y Aprobó: Luz Elena Londoño A.
Archivo: Historia No.052 -- 2019 VIF

Casa de Justicia
Calle 57 # 44 - 22 Calmitos: Código Postal 763531
www.palmira.gov.co
PBX.2758020



**SSNR****SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública**NOTARIA SEGUNDA**

DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE

Dr. Fernando Pérez Rojas
NOTARIO**NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA****DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES****(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1****No.000**

En Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de SEPTIEMBRE del año Dos Mil Veintiuno (2021), ante el NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DE PALMIRA (Valle), Dr. **ALFREDO RUIZ AYA** Compareció: **ALFONSO MORALES GONZALEZ** mayor de edad identificado (a) con la cedula numero 16.253.427 expedida en Palmira Valle con de estado civil UNIÓN LIBRE de ocupación OBRERO TRABAJA EN UNA LADRILLERA EN JORNADA COMPLETA, residente en: CALLE 28 No. 7ª-41 BARRIO FATIMA Palmira Valle, Email. moralesalfo325@gmail.com Teléfono 3165683008 de nacionalidad colombiano, Quien (es) en su entero y cabal juicio, realizó (aron) las siguientes manifestaciones: PRIMERA. Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA. Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir éstas declaraciones juramentadas, las cuales hace bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA. Que las declaraciones aquí rendidas libre de todo apremio y espontáneamente versan sobre los hechos de los cuales da(n) plena fe y testimonio en razón de que le consta personalmente. CUARTA: que la declaración será utilizada para trámites legales. QUINTA. -Manifiesto y declaro: que rindo la presente declaración en calidad de padre de la señora LUZ ADRIANA MORALES GONZÁLEZ mayor de edad identificada con la cedula numero 29.676.514 expedida en Palmira Valle. mi hija tiene 38 años de edad aproximadamente, en este momento no sé a qué se dedica porque ella no tiene trato conmigo y ella no me habla desde hace 5 años; ella vive hace 6 años en estados unidos y ella vivió conmigo en la casa hasta cuando que tuvo el niño a los 31 años; ella nunca ha trabajado; el señor Iván le proporcionaba todo para su sustento y su embarazo y ella nunca vivió con Iván bajo el mismo techo.; lo único que digo es que no se lleve el niño porque a ella le falta seriedad y ella no lo va a regresar es una mentirosa y lo deja allá con ella; el modo de ser de ella es malo, es de mal genio y todo lo quiere a la brava, ella no va a responder como debe ser por el niño, tanto que cuando ella está aquí en Colombia y se lo lleva, el niño se vuelve grosero, además cuando mi hija se fue, se fue a escondidas sin decirle nada a nadie y lo dejo con la hermana de ella MARIA ALEXANDRA MORALES GONZALEZ, sin decirle nada al papa del niño, mejor dicho, lo dejo abandonado y el señor Iván se dio cuenta y fue por el niño y se lo llevo. La familia del señor Iván son excelentes personas, el niño vive con la abuela y con sus tíos y son personas muy buenas y educadas. ES TODO NOTAR

se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el art.10 decreto 2150 de dic.6 de 1.995. NOTA2: el (los-la) declarante(s) manifiesta(n) que leyó (eron) y reviso (aron) su declaración encontrándola correcta y exacta en su contenido y que no observa(n) en ella error y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la notaria por lo que no efectuara reclamo alguno después de firmada. ES TODO. DERECHOS \$13.800 + IVA \$2.622

ALFONSO MORALES G.
ALFONSO MORALES GONZALEZ



ALFREDO RUIZ AYA
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DE PALMIRA



**SSNR**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe públicaNOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE

Dr. Fernando Vélez Rojas

NOTARIO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA
DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1
No.000

31

En Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de SEPTIEMBRE del año Dos Mil Veintiuno (2021), ante el NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DE PALMIRA (Valle), Dr. **ALFREDO RUIZ AYA** Compareció: **EFRAIN MORALES GONZALEZ** mayor de edad identificado (a) con la cedula numero 6.392.197 expedida en Palmira Valle con de estado civil SOLTERO de ocupación PENSIONADO, residente en: CALLE 33 No. 25-91 BARRIO OBRERO Palmira Valle, Email moralesalfo325@gmail.com Teléfono 3165683008 de nacionalidad colombiano, Quien (es) en su entero y cabal juicio, realizó (aron) las siguientes manifestaciones: PRIMERA. Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA. Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales hace bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA. Que las declaraciones aquí rendidas libre de todo apremio y espontáneamente versan sobre los hechos de los cuales da(n) plena fe y testimonio en razón de que le consta personalmente. CUARTA: que la declaración será utilizada para trámites legales. QUINTA. -Manifiesto y declaro: que rindo la presente declaración en calidad de tío de la señora LUZ ADRIANA MORALES GONZÁLEZ mayor de edad identificada con la cedula numero 29.676.514 expedida en Palmira Valle. mi sobrina está en los estados unidos con un señor y se supone que es ama de casa allá por que no sé a qué se dedica, soy tío de ella, y hermano del papa de ella; ella se fue hace 6 años, y estudio estilista y arreglo de uñas y de pronto está trabajando en eso; ella depende de otra persona y no veo que ella pueda mantener bien el niño allá, ni en vacaciones porque no tiene recursos; ella se fue y no volví a hablar con ella, hasta hace dos (2) años que vino y presento una demanda para llevarse al niño a los estados unidos, solo la vi en la audiencia pasada y estaba muy disgustada porque yo iba a declarar. No estoy de acuerdo que se lleve el niño ni a vacaciones, por que el niño no regresa y ella lo envenena en contra de la familia del señor Iván, si ella se lo lleva no lo regresa, ella una mala influencia y daña la psicología del niño. ella se lo lleva y lo descontrola, el niño se vuelve grosero cuando esta con ella. Iván y la familia tienen bien tenido al niño y me molestan las injusticias no tengo nada en contra de Adriana, pero ella es una irresponsable y toda la familia lo sabe, cuando el niño tenga más años y pueda decidir, podría irse con ella si lo desea, pero ahora el niño no tiene madurez psicológica para decidir y Luz Adriana no es una madre responsable para llevárselo ni de vacaciones ni definitivamente; no le hagan un mal al niño dejando que se lo lleve. ES TODO. **NOTA1**: se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el art.10 decreto 2150 de dic.6 de 1.995. **NOTA2**: el (los-la) declarante(s) manifiesta(n) que leyó (eron) y reviso (aron) su declaración encontrándola correcta y exacta en su contenido y que no observa(n) en ella error y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la notaria por lo que no efectuara reclamo alguno después de firmada. ES TODO. DERECHOS \$13.800 + IVA \$2.622

Efrain Morales y
EFRAIN MORALES GONZALEZALFREDO RUIZ AYA
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DE PALMIRA

Señores

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira – Valle

E. S. D.

32

Referencia: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Proceso: **PERMISO SALIDA DEL PAÍS**

Demandante: **LUZ ADRIANA MORALES GONZALEZ**

Demandado: **IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ**

Radicación: **76520311000320210034300**

MARÍA SOLEDAD JARAMILLO GÓMEZ, mayor de edad y vecina del Municipio de Palmira -Valle, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial, según poder conferido por el señor **IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ**, de condiciones civiles conocidas de autos, el cual me permito anexar, por medio del presente escrito y dentro del término legal, debido a que el Juzgado le corrió traslado de la demanda junto con sus anexos el día 22 de septiembre de la presente anualidad, ya que la parte demandante no corrió el debido traslado de la demanda con sus anexos tal como lo indica la norma, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA**, de la referencia y presentar excepciones de mérito, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, de acuerdo a los documentos aportados como prueba.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, la señora Luz Adriana Morales González, le hizo entrega a mi poderdante del pasaporte del menor Nicolas Salazar Morales.

AL HECHO TERCERO: No es Cierto, la señora Luz Adriana Morales González, no fue a solicitar la visa en compañía del menor Nicolas Salazar Morales, sino en compañía del señor Iván Darío Salazar Hernández, padre del menor Nicolas Salazar Morales, quien se quedó en casa bajo el cuidado de su abuela materna Señora María Rosmary Hernández Hernández.

AL HECHO CUARTO: No le consta a mi mandante si es residente o no, ya que el documento aportado por la parte demandante, copia de la residencia de la señora Luz Adriana Morales González, no cumple con los requisitos de Ley para ser tenidos en cuenta como prueba de residencia, por encontrarse en idioma extranjero.

AL HECHO QUINTO: Es cierto. El señor Iván Darío Salazar Hernández, padre del menor Nicolas Salazar Morales no está de acuerdo en que su menor hijo salga del

país, que es la misma posición que asumió en el primer proceso de salida del menor Nicolas Salazar Morales, que instauró la señora Luz Adriana Morales González, ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle, bajo el radicado 76-520-3110-002-2019-00449-00, donde la hoy demandante desistió de la pretensión de permiso para salir del menor y en esta misma audiencia se hizo un acuerdo de visitas, acta de Audiencia No. 01 del día 15 de enero de dos mil veinte (2020), la demanda presentada y desistida contiene los hechos y pretensiones muy similares, la cual se aporta como prueba.

La negativa de mi poderdante obedece a la falta de responsabilidad de la señora Luz Adriana Morales González, ya que cuando la señora anteriormente mencionada fue a viajar a los Estados Unidos hace aproximadamente seis (6) años, dejó al niño prácticamente abandonado en poder de una hermana de ella, sin dar aviso al padre.

Es necesario señor Juez, ponerle en conocimiento que el señor Iván Darío Salazar Hernández, de profesión Docente, posesionado por la secretaria de Educación Municipal de Palmira desde hace 16 años, con un ascenso y/o reubicación salarial desde hace 5 años, es una persona que viene sufragando los gastos del menor, con el fin de proporcionarle la mejor educación ya que, es una persona solvente económicamente y le ha infundido a su menor hijo Nicolas Salazar Hernández, el mejor ejemplo que un padre pueda proporcionarle a su hijo. El menor Nicolas Salazar Morales se encuentra estudiando en el colegio San José Bilingüe, uno de los mejores colegios del Municipio de Palmira, con notas excelentes como consta en el certificado de estudio que se aporta, gracias a la orientación, dedicación y buen trato de parte de su padre y de su familia paterna, también el menor practica Karate en el club Do Kokorozashi de este mismo Municipio del cual es cinturón amarillo; su Abuela Señora María Rosmary Hernández Hernández, pensionada, quien en su vida laboral activa, se dedicaba también a la docencia, de ahí su Jubilación recibida por parte de la Subdirección General de Prestaciones Económicas, es la persona quien lo cuida y está pendiente de sus actividades escolares y diarias de la casa, al igual que tiene a su nieto Nicolas Salazar Morales, afiliado a la medicina prepagada, aclarando que este gasto es asumido por su padre Señor Iván Darío Salazar Hernández.

Mediante Resolución No. CF.120.19.15.310 del día 26 de junio de 2.019, numeral SEXTO, se fijó la cuota alimentaria que se estableció en la Comisaria de Familia de la Casa de la Justicia del Municipio de Palmira, para el menor Nicolas Salazar Morales, la madre Señora Luz Adriana Morales González, aceptó la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000.00) M/cte, mensuales dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del 05 de agosto de 2.019, más el incremento del IPC en el mes de enero de cada año, suma que aún sigue consignando sin el incremento, al igual que se acordó que ambos padres contribuirían para los gastos adicionales de salud y estudio de su menor hijo en proporciones iguales, pero la

señora Luz Adriana Morales González, madre del menor aun no cumple con los gastos adicionales mencionados anteriormente.

También en esta Resolución se menciona una supuesta "Violencia Intrafamiliar", la que no se pudo haber cometido puesto que, mi poderdante no ha sido pareja y nunca ha convivido bajo el mismo techo con la hoy demandante y además dentro de la Actuación Administrativa, no se pudo demostrar que se hubiera dado elementos suficientes para haber impuesto al señor Iván Darío Salazar Hernández, una medida de protección a favor de la señora Luz Adriana Morales González y por el desconocimiento y falta de asesoría de mi poderdante, esta actuación se adelanto en la jurisdicción que no le correspondía ya que la hoy demandante residía en el barrio Guayacanes del Ingenio y mi poderdante en el Barrio el Recreo de este Municipio, por lo tanto la Jurisdicción para haber resultado dicho caso, era la Comisario de Familia del Barrio El Recreo de este Municipio.

AL HECHO SEXTO: No le consta a mi poderdante dicha manifestación de parte de su menor hijo, ya que no le ha hecho ningún pronunciamiento al respecto de querer viajar a los Estados Unidos en compañía de su señora madre.

AL HECHO SÉPTIMO: No le consta a mi poderdante que el menor haga manifestaciones de querer salir del país y además fijar tiempo de estadía, ya que a su corta edad no puede discernir, que tiempo le gustaría permanecer por fuera del país, la señora Luz Adriana Morales González, no ha demostrado dentro de esta demanda, ni la demanda anterior que se adelantó ante Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle, el arraigo y/o documentos que prueben lo dicho en ese país de Norte América, la dirección que da de su residencia no se sabe si es cierta, así como tampoco es muy concreto que el menor regresará en treinta (30) días calendario; la señora Luz Adriana Morales, no demuestra solvencia económica para cubrir las necesidades primarias como son la alimentación, salud y recreación para que el menor se encuentre en buenas condiciones durante esos treinta (30) días ni tampoco quien se quedara la cuidado del menor mientras ella supuestamente sale a laborar, ya que no tiene familiares cercanos que lo puedan cuidar. En cuanto a los compromisos establecidos en este hecho, si bien es cierto que la señora puede firmar un acta y no cumplirla en la que se comprometa a que el menor regrese a su país de residencia, donde se tendría que entrar a iniciar un proceso de Restitución Internacional de menores; esta afirmación se hace por que su propia familia, padre y tío de la señora Luz Adriana Morales González, le han manifestado a mi poderdante **"si Luz Adriana se lleva el niño para Estados Unidos, ella no lo regresa"**

AL HECHO OCTAVO: Es una afirmación del demandante.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: ME OPONGO, por no contar con las garantías necesarias y protección de los derechos fundamentales del niño, la custodia y cuidado personal mientras la señora Luz Adriana Morales González esta fuera del país, es de mi poderdante señor Iván Darío Salazar Hernández, brindándole la estabilidad necesaria que requiere el niño, así como las garantías en cuanto al derecho a la educación y el arraigo familiar.

A LA PETICIÓN ESPECIAL

ME OPONGO señor Juez, debido a que la señora Luz Adriana Morales González, no es una persona idónea, a pesar de ser la madre del menor Nicolas Salazar Morales, para brindarle una estabilidad económica y emocional.

A LAS PRUEBAS PRESENTADAS

Es un derecho del demandante para probar los hechos de la demanda y la decisión de tenerlas en cuenta es tomada por el juzgador, si cumplen con los requisitos exigidos por la Ley.

EXCEPCIONES DE MERITO

1.- INESITENCIA DE LAS CONDICIONES LABORALES Y ESTABILIDAD ECONOMICA DE LA MADRE QUE GARANTICE EL BIENESTAR DEL NIÑO EN OTRO PAÍS.

Su señoría, esta excepción esta llamada a prosperar debido a que la madre no apporto con el libelo mandatorio, prueba si quiera sumaria de las condiciones en que se encuentra en Estados Unidos, indicio en el hecho séptimo de la demanda, si labora o no para cubrir los gastos del viaje, no aporta tampoco un contrato de trabajo fijo o por horas, el sitio de trabajo, a que se dedica en Estados Unidos, si labora por turnos o si el trabajo es diurno o nocturno, no presenta declaración de renta, ni con quien dejaría el menor cuando se encuentre laborando, con quien convive en Estados Unidos y en el escrito de demanda que le corriere traslado a mi defendido tampoco acompaño dichas pruebas.

Señor juez, si bien las condiciones económicas no son el único ítem, por que prima la estabilidad emocional del menor y el comportamiento de su señora madre la cual tiene un antecedente familiar para no garantizar el regreso del menor, y es determinante si una persona está en capacidad de ejercer la custodia y el cuidado personal de un hijo, en ciertas ocasiones este hecho sí entra a ser más relevante, en el caso que nos ocupa, si el menor se le autoriza la salida del país, la madre debe garantizar y demostrar unas condiciones mínimas que le garanticen el

abastecimiento del niño, debido a que la vida en Estados Unidos es mucho más costosa que en Colombia, la moneda Estadounidense es muy superior al peso colombiano y la madre debe demostrar la manera de cómo le va a proporcionar al menor el sustento de esos treinta (30) días, es por esta razón que se debe garantizar que la madre quien solicita en este caso la salida del país del menor, cuente con los recursos necesario para mantenerlo allá con ella, además una estabilidad laboral que le permita sufragar los gastos de manutención y estadía del menor.

2.- EXCEPCIÓN DE INESITENCIA DE LAS GARANTIAS MINIMAS Y NECESARIAS PARA EL BIENESTAR DEL NIÑO EN EL EXTRANJERO.

Señor juez la demandante se encuentra en el exterior en este momento, con la demanda no indico ni apporto prueba del sitio de su residencia, si se encontraba viviendo en una casa, apartamento o aparta estudio, con cuantas personas convive ella, si al llegar el menor a Estados Unidos tendría un espacio para él, en su casa, cuarto disponible para recibirlo, con quien dejaría ella al menor para ir a trabajar, teniendo en cuenta además que los familiares, abuela paterna del niño viven en Colombia, que familiar estaría pendiente de él en caso de alguna emergencia o situación urgente que se deba resolver. Es de resaltar que la llegada de un niño al exterior le generaría traumas, por el desarraigo de su país, el cambio de cultura, de costumbres, la forma de vestir, hasta los cambios en la alimentación. Sin contar con los cambios severos respecto a sus amistades o compañeros del colegio.

PRUEBAS

Comedidamente solicito Señor Juez, se tenga como pruebas las siguientes:

1.- DOCUMENTALES

1. Solicito señor Juez, se tengan como tales las aportadas por la parte actora con la presentación de la demanda.
 2. Copia de la Demanda instaurada por la señora Luz Adriana Morales González, ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Municipio de Palmira Valle
 3. Copia del Acta de posesión del señor Iván Darío Salazar Hernández.
 4. Copia de la Resolución de inscripción en el escalafón nacional de docente del señor Iván Darío Salazar Hernández.
 5. Copia de la resolución de ascenso del señor Iván Darío Salazar Hernández.
 6. Copia de los desprendibles de pago de los meses de junio, julio y agosto de 2021 del señor Iván Darío Salazar Hernández.
 7. Copia de las certificaciones de matrícula académica del menor Nicolas Salazar Morales.
 8. Copia del boletín académico del menor Nicolas Salazar Morales.
-

9. Copia de la certificación del Club de Karate Do Kokorozashi al cual pertenece el menor Nicolas Salazar Morales.
10. Copia de la Certificación de salud Medicina Prepagada del menor Nicolas Salazar Morales.
11. Copia de la Resolución C.F.C.J. 120.19.15.310, Diligencia de Audiencia Casa de la Justicia del Municipio de Palmira.
12. Copia de las declaraciones Extrajuicio de los señores Alfonso y Efraín Morales González, mayores de edad residentes y domiciliados en este municipio, padre y tío respectivamente de la demandante señora Luz Adriana Morales González

2.- INTERROGATORIO DE PARTE Y TESTIMONIALES:

2.1.- INTERROGATORIO DE PARTE:

- Su señoría, sírvase fijar fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte que de forma verbal o escrita hare a la señora Luz Adriana Morales González, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.676.514 sobre todos los hechos de la demanda y lo que le conste de su contestación. Quien puede ser citada en la dirección física y electrónica que aparece en el acápite de notificaciones o mediante su apoderado judicial.
- Su señoría, sírvase fijar fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte que de forma verbal o escrita hare a mi representado, el señor Iván Darío Salazar Hernández, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.319.904 expedida en el Municipio de Palmira – Valle. Quien puede ser citado en la dirección física y electrónica que aparece en el acápite de notificaciones o mediante esta apoderada judicial.

TESTIMONIALES

Solicito señor Juez, fijar fecha y hora para escuchar en testimonio a las personas que a continuación me permito relacionar, quienes son mayores de edad y vecinos del Municipio de Palmira – Valle, para que bajo la gravedad del juramento manifiesten acerca de lo que les conste sobre los hechos de la demanda y su contestación

1.- Señor Alfonso Morales González mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Palmira – Valle, para que se ratifique de su declaración rendida ante el Notario Segundo de Palmira Valle, y además rinda testimonio sobre los hechos de la demanda No. 6 y 7 y la contestación de la demanda No. 5 y 7, quien podrá ser notificado mediante esta apoderada judicial o al celular 3165683008. Correo Electrónico. moralesalfo325@gmail.com dirección Calle 28 No. 7ª-41 Barrio Fátima. Palmira Valle del Cauca.

2.- Señor Efraín Morales González mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Palmira – Valle, para que se ratifique de su declaración rendida ante el Notario Segundo de Palmira Valle, y además rinda testimonio sobre los hechos de la demanda No. 6 y 7 y la contestación de la demanda No. 5 y 7, quien podrá ser notificado mediante esta apoderada judicial o al celular 3165683008. Correo Electrónico. moralesalfo325@gmail.com dirección calle 33 No. 25-91 Barrio Obrero. Palmira Valle del Cauca.

3.- Señora María Rosmary Hernández Hernández mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Palmira – Valle, para que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda No. 5, 6 y 7 y la contestación No. 5 y 7, quien podrá ser notificada mediante esta apoderada judicial o al celular 3164986592 Correo Electrónico. rosmaryhernandez12@gmail.com dirección Carrera 29 No. 18-40 Barrio el Recreo. Palmira Valle del Cauca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor Juez, me permito fundamentar la contestación de la presente demanda en los siguientes artículos:

- Artículo 44 de la Constitución Política
- Artículo 17 Ley 1098 de 2006
- Artículo 38 Ley 1098 de 2006
- Artículo 41 Ley 1098 de 2006

Me permito traer a colación, la siguiente jurisprudencia:

Sentencia de Tutela T-808 del 2006:

“...SALIDA DE MENORES DEL PAIS–Permiso cuando uno de los progenitores se oponga

No puede concluirse que los hijos de padres separados deban permanecer en el país siempre que uno de sus progenitores se oponga a su salida. Sin embargo, casos como el presente, en donde (i) las condiciones de desarrollo y madurez psicológica y afectiva de la menor; (ii) la incertidumbre sobre las condiciones económicas y de seguridad que rodearan la vida de la menor en el extranjero; (iii) la incertidumbre sobre las posibilidades reales de que una persona a quien se le confiere un permiso provisional de residencia como refugiado y se le imponen obligaciones de permanencia física hasta tanto no obtenga la residencia definitiva, pueda regresar a su país de origen durante un tiempo considerable; (iii) los efectos negativos que para el desarrollo armónico de la menor tendría una separación prolongada de su progenitor, dadas las dificultades reales de contacto físico periódico que imponían la distancia, las condiciones económicas de la familia y los obstáculos para el regreso al país durante un tiempo por su condición de refugiadas; (iv) la incertidumbre sobre la existencia de un ambiente familiar saludable, libre de maltratos o presiones indebidas a la menor por parte del compañero permanente de la madre, exigen a todas las autoridades un análisis cuidadoso, ponderado e integral de todos los elementos fácticos que permitan dilucidar si los cambios que genera el traslado de un menor al extranjero resultan riesgosos para su vida, integridad y contraproducentes para su desarrollo armónico en integral...”

Su señoría, de acuerdo a la jurisprudencia arriba citada, la Corte Constitucional ha evaluado que este tipo de solicitudes debe ser bajo un extenso estudio y análisis,

basándose en la ponderación de derechos fundamentales y más cuando estos versan sobre menores; en el caso aplicable el niño Nicolas Salazar Morales, toda su vida la ha desarrollado en Colombia, sus familiares tales como su abuela paterna y su abuelo Materno, tíos, primos y su padre se encuentran en este país al igual que sus amigos. Por otro lado, la demandante no dio la certeza de las condiciones económicas y de seguridad en las que se encuentra y que serían extensivas al niño.

Los criterios a tener en cuenta según la Honorable Corte Constitucional se establecen en la sentencia T-397 de 2004

"...La Corte, estableció unos criterios jurídicos generales relevantes para determinar el interés superior del menor en cada caso concreto, criterios que serán reiterados en esta oportunidad. A saber: (1) la garantía del desarrollo integral del menor; (2) la preservación de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor;

(3) la protección del menor frente a riesgos prohibidos; (4) el equilibrio con los derechos de los parientes biológicos sobre la base de la prevalencia de los derechos del menor; y (5) la necesidad de evitar cambios desfavorables en las condiciones presentes del niño involucrado..."

ANEXOS

- Poder que me faculta para actuar.
- Documentos aducidos como pruebas.

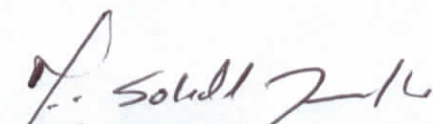
NOTIFICACIONES

Las mías, en mi oficina de abogada ubicada en la calle 23 No. 3-339 Barrio las Flores, Palmira – Valle, teléfono. 316 2831901, Email. soleda.jaramill@gmail.com o en la secretaria de su despacho.

La parte demandada, en la Carrera 29 No. 18-40 Barrio el Recreo, Palmira – Valle, teléfono 3164920204, Email. xibancho@hotmail.com

Del Señor Juez, con el debido respeto,

Atentamente,



MARÍA SOLEDAD JARAMILLO GÓMEZ
C.C 66.780.287 expedida en Palmira – Valle
T.P No. 280613 del C. S. de la Judicatura.